Sobre la dignidad de las personas migrantes y los deberes éticos de nuestra sociedad

Señores senadores y señoras senadoras integrantes de la Comisión de Gobierno:

Sabiendo que la Comisión se encuentra discutiendo la indicación presentada por el Ejecutivo al Senado respecto del Proyecto de Ley que modifica la ley N°21.325, destinada a perfeccionar el procedimiento de expulsión administrativa de extranjeros y; que en dicha propuesta se insta a órganos de la Administración del Estado, instituciones previsionales o de salud -públicas o privadas- yo establecimientos educacionales, a entregar a la autoridad administrativa migratoria y a la autoridad contralora los antecedentes personales respecto de extranjeros sujetos a procedimientos migratorios en tramitación, incluyendo domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico y otros datos pertinentes; como Comisión Nacional de Justicia y Paz de la Conferencia Episcopal del Chile hemos estimado necesario aportar, respetuosamente, algunos elementos de reflexión a esta discusión.

Primero: Somos un grupo de católicos y estamos ciertos de que toda persona migrante posee una dignidad inviolable que no depende de su nacionalidad, situación administrativa o condición social. La preocupación por quienes migran no constituye únicamente una cuestión política o jurídica, sino también un imperativo ético y moral que interpela la conciencia moral de nuestras sociedades.

Segundo, consideramos que la referida indicación es polémica y suscita diversas cuestiones jurídicas y éticas.

1. Desde el punto de vista jurídico, en primer lugar, la obligación que se pretende imponer a todo órgano de la Administración del Estado, institución previsional o de salud y a los establecimientos educacionales, implica proporcionar a la autoridad administrativa un conjunto de datos personales sin el consentimiento expreso de su titular.

Esta sola circunstancia merece una serie de cuestionamientos, pues la entrega de esa información podría afectar -en su esencia- el derecho de todas las personas, incluidas las extranjeras, a la protección de sus datos personales. Del mismo modo, podría perturbar el derecho de estas personas al libre ejercicio de sus derechos en materia laboral, de seguridad social, salud y educación, toda vez que esa persona estaría en la disyuntiva de autorizar la transferencia de sus datos personales para, así, poder acceder a prestaciones básicas, a sabiendas de que tales datos podrían ser empleados para fines contradictorios con su legítima pretensión de permanecer pacíficamente en nuestro país.

Además, con esta propuesta, se pretende imponer una obligación a entidades públicas y privadas que, eventualmente, podría generar tensiones con la libertad de conciencia de quienes se desempeñan en ellas o incluso con los principios institucionales que las inspiran. Las personas extranjeras acuden a estos servicios para acceder a prestaciones esenciales y, para ello, proporcionan antecedentes personales en un contexto de confianza y protección.

Si dicha información fuese posteriormente utilizada para fines distintos de aquellos que justificaron su entrega -particularmente para facilitar procedimientos de expulsión-, ello podría comprometer la confianza depositada en estas instituciones y generar conflictos éticos relevantes para quienes ejercen funciones vinculadas al cuidado, asistencia y protección social.

2. Para la Comisión es importante hacer presente que las leyes o decisiones humanas que comprometen gravemente la dignidad de la persona humana y la recta conciencia moral no pueden obligar en conciencia a los ciudadanos. Y que la dignidad humana requiere, por tanto, que el hombre actúe según su conciencia y libre elección, es decir, movido e inducido por convicción interna personal y no bajo la presión de un ciego impulso interior o de la mera coacción externa.

 Desde esta perspectiva, las políticas migratorias no pueden reducirse únicamente a criterios de control administrativo o seguridad, sino que deben considerar siempre el respeto irrestricto a la persona humana y sus derechos fundamentales.

Recogemos las palabras de Nº 70 de Evangelium Vitae (1985) tremendamente vigentes que son clarísimas al respecto: "*En realidad, la democracia no puede mitificarse convirtiéndola en un sustitutivo de la moralidad o en una panacea de la inmoralidad. Fundamentalmente, es un «ordenamiento» y, como tal, un instrumento y no un fin. Su carácter «moral» no es automático, sino que depende de su conformidad con la ley moral a la que, como cualquier otro comportamiento humano, debe someterse; esto es, depende de la moralidad de los fines que persigue y de los medios de que se sirve. Si hoy se percibe un consenso casi universal sobre el valor de la democracia, esto se considera un positivo «signo de los tiempos», como también el Magisterio de la Iglesia ha puesto de relieve varias veces. Pero el valor de la democracia se mantiene o cae con los valores que encarna y promueve: fundamentales e imprescindibles son ciertamente la dignidad de cada persona humana, el respeto de sus derechos inviolables e inalienables, así como considerar el «bien común» como fin y criterio regulador de la vida política*".[1]

En resumen, toda regulación humana debe interpretarse y aplicarse de manera compatible con la dignidad de la persona humana, el bien común y los principios fundamentales de la ley moral. Ello exige especialmente considerar la situación de vulnerabilidad en que frecuentemente se encuentran las personas migrantes, particularmente cuando han debido abandonar sus países de origen a consecuencia de crisis políticas, económicas o humanitarias.

3. En este contexto, cabe preguntarse si aquello que resulta jurídicamente admisible se ajusta necesariamente a las exigencias de la moral y de la justicia. La tradición moral cristiana ha sostenido históricamente que la autoridad política encuentra un límite en la dignidad humana y en la ley moral. Por ello, cuando determinadas medidas pudieran comprometer gravemente derechos fundamentales o generar tensiones relevantes con la conciencia moral de las personas, surge el deber de realizar un discernimiento ético prudente respecto de sus alcances y consecuencias.
4. Algunos elementos para la reflexión:
 Como cristianos reconocemos el derecho y deber de los Estados de regular razonablemente los flujos migratorios y resguardar el bien común. Sin embargo, dicho ejercicio debe realizarse siempre con pleno respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales y la especial protección debida a las personas en situación de vulnerabilidad.

[1] Evangelium Vitae, en https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_25031995_evangelium-vitae.html

Las y los extranjeros que se encuentran en el país, con prescindencia de si ingresaron por una vía autorizada o no, si permanecen en Chile con residencia temporal o definitiva, son nuestras hermanas y hermanos. Ninguna ley humana podrá privarles esa condición.

Como ha recordado también el Papa León XIV, «*Todo migrante es una persona y, como tal, tiene derechos inalienables que deben respetarse en toda situación. No todos los migrantes se desplazan por elección propia, sino que muchos se ven obligados a huir debido a la violencia, la persecución, los conflictos e incluso los efectos del cambio climático. Por lo tanto, si bien la mejora de la gobernanza migratoria es fundamental para este proceso de revisión, este debate no debe reducirse a un mero ejercicio técnico. Detrás de cada objetivo y cada esfuerzo político se encuentra la dignidad que Dios ha otorgado a los migrantes, la cual requiere no solo una mejor gobernanza, sino también solidaridad, responsabilidad colectiva y esfuerzos constantes para garantizar su protección e inclusión*»[2]

También hay que tener presente que la migración se produce porque las condiciones del país de origen no permiten a las familias y a las personas tener una vida digna y esta realidad las obliga a buscar nuevos horizontes. Y que las políticas públicas deben contemplar el derecho humano a migrar y no migrar, al refugio y al asilo.

De acuerdo a lo que ha informado el Subsecretario del Interior, el uso de la información obtenida de los antecedentes que las personas entregan en sus atenciones en salud, previsión y educación, es para disponer de los datos de identificación de los migrantes y así apurar sus expulsiones del país. Nos parece pertinente preguntarse:

¿Es lícito emplear esa información para facilitar un procedimiento de expulsión? No confundir "licitud" de un acto con "legalidad" del mismo.

Resulta necesario reflexionar acerca de los límites éticos que deben observarse cuando el acceso a derechos sociales supone la entrega de antecedentes personales susceptibles de ser utilizados posteriormente para fines diversos de aquellos que justificaron su recopilación.

¿Es justa una ley que, so pretexto de servir al bien común, se vale de la vulnerabilidad de las personas para cumplir sus fines? ¿Acaso no se lesiona la "conciencia moral" cuando actúa de manera incompatible con la dignidad

[2] En: https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2026-05/santa-sede-sobre-migraciones-proteger-el-derecho-a-la-vida-onu.html (Extraído el 30 de mayo de 2026)

humana? ¿Qué sucede con las personas que reciben esos datos y se verán obligadas a entregarlos para fines distintos de las prestaciones que justifican su almacenamiento en una base de datos?

Estimados integrantes de la Comisión de Gobierno, hacemos un llamado a que este debate legislativo se desarrolle teniendo especialmente presentes los rostros concretos de tantas familias migrantes que han llegado a Chile buscando seguridad, trabajo, paz y oportunidades de vida digna.

El modo en que una sociedad trata a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad constituye también un reflejo de su conciencia moral y de si sus decisiones colectivas se encuentran guiadas principalmente por el temor y la exclusión, o bien por la fraternidad, la justicia y el reconocimiento de la dignidad de toda persona humana.

Santiago, 03 de junio de 2026

Comisión Nacional Justicia y Paz